



Facilitando el cumplimiento tributario

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CENAC 11854-10

ORD. N° 876 /

ANT.: Formulario 2117, de fecha 02.12.2010,
Folio N° xxxxx, presentado por
SALCOBRAND S.A., RUT
N°76.031.071-9.

MAT.: Improcedencia de emisión de nota de
crédito por anulación de Facturas
Electrónicas.

Santiago,

A: **SALCOBRAND S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL: xxxxxxxxxxxx.

DE: **DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

1. Se ha recibido en esta Dirección la presentación indicada en el antecedente, por medio de la cual don xxxxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxxxx, en representación de **SALCOBRAND S.A., RUT N°76.031.071-9**, solicita autorización para emitir notas de crédito que anulen las facturas electrónicas de ventas N°s xxxxx, xxxxx y xxxxxxx de fechas 27-05-2010, 22-06-2010 y 22-06-2010 respectivamente, las cuales no habrían sido registradas por su cliente. Solicita una nota de crédito por cada una de las tres facturas mencionadas, anulándolas así y emitiendo nuevamente en forma conjunta nuevas facturas por igual monto.
2. Señala en su presentación que los documentos mencionados anteriormente, fueron contabilizados y declarados en forma correcta y que habrían sido sus clientes los que no habrían registrado en forma oportuna las tres facturas electrónicas. Sólo en el mes de diciembre de 2010 el contribuyente se contactó con el SII para informar el error en el envío de la facturación, ya que primitivamente se enviaron los archivos a un dominio que no estaba vigente.

A la fecha de su presentación, su cliente no le habría cancelado el monto adeudado en las facturas.
3. Respecto a la factibilidad de emisión de notas de crédito que anulen las facturas no contabilizadas por su cliente, para posteriormente reemplazarlas por un nuevo ejemplar, cabe señalar que el inciso 1° del artículo 57, del D.L. N°825, de 1974, dispone taxativamente los casos en que los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado deben emitir notas de crédito, no contemplándose entre estos la emisión de tales documentos cuando éstos no lleguen a manos del cliente, por lo que es improcedente autorizar la emisión de notas de crédito anulando los documentos mencionados con el objeto de proceder a su refacturación.

4. Asimismo, en lo que dice relación con la eventual posibilidad de que el comprador pueda utilizar el crédito fiscal por el impuesto recargado en las facturas extraviadas, cabe señalar que el artículo 25 del D.L. N°825, de 1974, establece que para hacer uso del crédito fiscal, éste deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado separadamente en las respectivas facturas, y de acuerdo con el criterio reiteradamente sustentado por este Servicio, sólo el original de la Factura genera a su favor, y en la medida que sea contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, el derecho a utilizar como crédito fiscal el impuesto recargado en dicho documento tributario, siendo ésta la única forma de acreditación fehaciente. Ambas situaciones son ratificadas por los artículos 39 y 69 del D.S. N°55, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, al exigir como requisito esencial para hacer uso de este derecho, que el impuesto le haya sido recargado separadamente en la respectiva factura y que su emisión sea efectuada en original y copias.
5. Cabe indicar además que el Art. 24° del D.L. 825 ya citado señala “ ... los contribuyentes podrán efectuar los ajustes señalados o deducir el crédito fiscal del débito fiscal o recuperar este crédito en el caso de los exportadores, dentro de los dos períodos tributarios siguientes a aquel que se indica en dichas normas, sólo cuando las respectivas notas de crédito y débito o las facturas, según corresponda, se reciban o se registren con retraso”.
6. Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los antecedentes aportados, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto la normativa vigente no autoriza a emitir notas de crédito anulando facturas extraviadas o no recepcionadas, teniendo en consideración además, que se trata de facturas electrónicas.

Atentamente,

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRIBUCION: H

- Sr. XXXXXXXXX C.I. N° xxxxxxxxxxxx, en representación de Salcobrand S.A.
- Secretaría DGC
- Archivo Cenac (2)